

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4592-SEPJF
2. Oficio número LV/SSLyP/DJ/1o.1631/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	21358

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y, el segundo, por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, designan delegados y, el Poder Legislativo local, autorizados; además, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro a favor del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 38, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...)

Lo anterior, no obstante que el promovente fue omiso en adjuntar la documental por la que se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado. Sin embargo, se invoca como **hecho notorio** la publicación de ésta en el Periódico Oficial de la entidad el dos de octubre del año en curso, la que puede ser consultada en la página de internet: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Ello, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la jurisprudencia de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión de la junta previa del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que se aprobó la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...)

como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que acompaña el referido Poder Legislativo. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud de los promoventes, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a las autoridades demandadas desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de diecisiete de septiembre de este año al remitir, respectivamente, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama, así como copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de la contestación de demanda, se advierte:

Contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

*“Es colorario y menester informar a ese Máximo Tribunal del País que el 29 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6267 el **Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024**, en el que, en su artículo Décimo Octavo se asigna al Poder Judicial del Estado la cantidad **\$916’443,549.90 (novecientos dieciséis millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, de conformidad con el Anexo 2 del Decreto en comento. Cabe resaltar que la cantidad autorizada para el Poder Judicial en dicho Decreto se integra por **los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social,***

así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir.”.

Contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Morelos

“Como se mencionó en los párrafos que anteceden para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro a la fecha se han realizado asignaciones al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asignaciones por la cantidad de **\$247,228,887.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en este mismo ejercicio fiscal mediante similar **SH/0920-GH/2024 de fecha 2 de julio de 2024**, se autorizó una ampliación presupuestal por la cantidad de **\$23,089.806.95 (Veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 M.N.)** y **\$20,979,747.47 (veinte millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.)**, destinados para la atención de diversos temas en materias de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo, ello en atención al diverso **LJGO/JUNTA ADMON/2176/2024**, destinada para la atención a diversos temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo.”.

Requerimiento. Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta a la Ministra a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de las citadas contestaciones de demanda a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al actor que éstas quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente medio de control constitucional, los que pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas con treinta minutos del miércoles seis de febrero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígame a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los

días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por esta ocasión por oficio al actor y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T21:07:04Z / 13/12/2024T15:07:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 6c 74 17 a6 66 bb de 1d ec 55 bb c7 30 47 5d 54 0b 5e d1 81 d5 49 95 b3 a8 41 85 47 ac fc 69 27 14 37 25 fd e0 0e ce e8 0a ee 5d be 31 c4 f8 44 16 b6 03 ad 6e 7f fa 20 f7 9b cc 2e e7 cf 0b 71 89 76 6f 80 ae 28 d5 05 13 85 fa c1 28 a1 87 a9 4b 55 d1 49 e9 5f 6d 8a 3e 61 69 28 80 d1 39 23 47 f7 af ac 03 87 91 3e e0 ac 5f 70 71 a1 d4 6f 0f 80 83 6c ea 10 8a 09 9f 4b a4 68 03 ef f4 1a c2 56 24 64 5a a8 d7 4e e6 59 fe ee 14 98 64 9b 49 5b a0 1d 8a f5 a2 45 99 43 d3 bb 2d 9b bb ef 81 f6 23 55 85 12 23 e3 f3 02 f9 a8 0a ec 45 54 68 d9 6c af 0b 01 37 f1 86 30 0a bc e8 8a e7 a7 26 3e 5c 3d 07 d0 db fd 3c f7 93 a1 33 9a 0d 5a d7 0c 3d 9d 5e 97 21 4e 99 cf 1c 35 d7 b4 06 f6 18 4f e7 58 eb 5b ba a7 dd a1 86 6d ff 25 f7 27 14 9b d7 b3 c0 83 0b da 68 f1 89 8d 07 2c 5e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T21:07:05Z / 13/12/2024T15:07:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T21:07:04Z / 13/12/2024T15:07:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7935085			
	Datos estampillados	351D3F767E57741F2F2C49B98E1D4B903C2709D9EC7817DC47F12AF855BE8D4E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T20:11:41Z / 12/12/2024T14:11:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 2d a6 1a dc b6 ac a0 87 de df 8d 70 6f 95 a5 8a d0 20 da e5 f3 6b 20 01 fe 04 57 05 85 65 e0 fe 8e 3e a8 f5 a7 de a8 4d b4 5d b5 14 8b 53 c5 b1 89 f3 65 4e e7 b5 b5 00 18 b5 45 f2 8b a5 bc ae be c3 ff 0d 0d 8c e3 7e bf ad c4 42 80 37 32 f8 f0 b4 93 a9 15 f7 18 88 f1 06 62 c3 95 8c d0 81 14 74 a8 67 c1 19 a6 8a da 5a 46 1f db 68 16 98 32 54 5c 3f c2 be 31 b1 73 61 43 23 91 56 c6 44 fe b8 59 c1 4e 67 d2 62 16 ea 4c 01 0e 72 33 10 35 c5 d7 4e 97 ac dc 0e 4b d4 37 9c f4 0e 88 50 80 2d a4 19 19 11 e5 e7 d3 a1 62 24 18 32 8f db c8 66 d2 bc d4 bf ed 55 60 49 da 2b 08 49 cb b8 2d 65 15 a4 aa 32 f5 c6 c7 82 86 e4 9f e1 4b 77 7e 13 ec ad 0a ac 3b 73 ef 94 cd 80 61 e6 26 98 02 9d 5c 66 41 42 32 7b 25 ef 7a d4 48 22 42 d2 35 e4 22 f9 be 2a 4d 61 82 26 b8 f4 f9 65 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T20:11:26Z / 12/12/2024T14:11:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T20:11:41Z / 12/12/2024T14:11:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7928539			
	Datos estampillados	6C9B5213B33E06B891E56406E70F43EA8CBCC848F9CF7E06BC2AB76A69115897			